



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia n° 133094
CUI 11001020400020230183800
YESENIA VALENCIA LONDOÑO

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Se asume el conocimiento de la demanda de tutela presentada por **YESENIA VALENCIA LONDOÑO**, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, en concreto, las Salas de Decisión que resolvieron en segunda instancia, las acciones de tutela 050013187001-2022-00098 y 0808831090162022-00162.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como terceros con interés legítimo para intervenir a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, a la Alcaldía de Enviado, a los Juzgados Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Dieciséis Penal del Circuito y Veinticuatro Administrativo Oral del Circuito, todos de Medellín.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, **debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los actos administrativos,**

respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, en medio magnético y/o por correo electrónico a los correos: despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

2. Oficiese a los Juzgados Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Dieciséis Penal del Circuito, ambos de Medellín, a fin de que, en el mismo término, informen de la presentación de la tutela a las partes e intervinientes dentro de las acciones de tutela de segunda instancia n° 050013187001-2022-00098 y 0808831090162022-00162, respectivamente.

3. Oficiese a los Juzgados Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Dieciséis Penal del Circuito, ambos de Medellín, a fin de que, en el mismo término, informe quiénes fueron vinculados como terceros, dentro de las acciones de tutela de segunda instancia 050013187001-2022-00098 y 0808831090162022-00162, respectivamente.

3. Oficiese a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de que, en el mismo término, informe de la presentación de la tutela, a los participantes de la convocatoria del 4 de marzo de 2019, que tuvo por objeto proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Envigado, concretamente para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 6.

4. Oficiese a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que informe si: i) las Ofertas Públicas de Empleos de Carrera - OPEC- n° 40730 y 40921, corresponden a dos convocatorias diferentes; ii) si se relacionan la una con la otra, ya sea en la presentación de pruebas o fase del proceso; y iii) si corresponden a procesos independientes.

5. Oficiese a la Alcaldía de Envigado, a fin de que, en el mismo término, informe de la presentación de la tutela, a quienes actualmente ocupan en la planta de personal de la Alcaldía de Envigado el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 6.

6. De otra parte, la accionante solicita como medida provisional *“la suspensión de los nombramientos y tomas de posesión en los empleos equivalentes al de auxiliar administrativo código 407, grado 6, autorizados por la comisión nacional del servicio civil mediante el auto con referencia 2023rs075383 del 13 de junio de 2023”*.

Conforme el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el juez, a petición de parte o de oficio, podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Tal medida tiene como propósito i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo

se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante (CC-T-103 de 2018).

En el caso particular, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, no se evidencia la necesidad y urgencia de suspender los nombramientos ordenados en una de las tutelas fundamento de la actual.

Ello, por cuanto es precisamente este el objeto de debate en el trámite constitucional y acceder a dicha pretensión, sería tanto como resolver anticipadamente la demanda, más cuando, se hace necesario contar con mayores elementos de juicio y, escuchar las intervenciones de las autoridades accionadas y demás vinculados.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado